

pesos oro (RD\$50.00) mensuales, a la señora Aida Caridad Ferreras.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Español

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 774, que concede pensión del Estado a la señora Petronila Angélica González.

(G. O. No. 8850 del 11 de Abril de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 774

VISTA la Ley No. 5701, de fecha 8 de diciembre de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, a la señora Petronila Angélica González.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 161º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espallat

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 775, que nombra al Ing. Fernando Arturo Concha Parahoy
Miembro de la Comisión Hípica Nacional.
(G. O. No. 8850 del 11 de Abril de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 775

VISTA la Ley sobre Deportes No. 5133, de fecha 22 de mayo de 1959;

VISTO el Reglamento Hípico No. 6617, de fecha 30 de Julio de 1950, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Ing. Fernando Arturo Concha Parahoy queda nombrado Miembro de la Comisión Hípica Nacional, en sustitución del señor Abelardo Pineda.

Art. 2. — Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 187, de fecha 4 de mayo de 1963.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del